



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACIONES AL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Artículo 1. Modificase el artículo 58 de la ley 24.065, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 58: Los miembros del directorio serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo, dos (2) de ellos a propuesta del Consejo Federal de la Energía Eléctrica. Su mandato durará cinco (5) años y podrá ser renovado solo por un período. Cesarán en los mismos de manera escalonada cada año. Al designar el primer directorio, el Poder Ejecutivo establecerá la fecha de finalización del mandato del presidente, vicepresidente y de cada vocal para permitir tal escalonamiento. Los cargos del directorio siempre deberán estar cubiertos, por ello el proceso de selección deberá comenzar en un plazo no mayor de un año y no menor a seis meses anteriores al vencimiento de cada cargo. Estos plazos son improrrogables.





<u>Artículo 2.</u> Modifícase el artículo 60 de la ley 24.065, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 60: Los miembros del directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas reconocidas como actores del mercado eléctrico por el artículo 4 de esta ley, ni en sus controladas o controlantes. Una vez finalizado el mandato no podrán realizar tareas en relación de dependencia, ni bajo cualquier otra vinculación jurídica mediante la cual pueda brindar sus servicios profesionales, en ninguna de las empresas concesionadas que se encuentren bajo la supervisión del ente regulador.

Artículo 3. De forma.

A OCAÑA INACIONAL **Árancisco** Gutiérre Diputado de la Nación

MARCELA BORDENAVE DIPUADA DE LA NACION